

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación efectuada en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo: Declaración que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Camboya

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo (“Reglamento Común”), el Gobierno de Camboya ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Camboya.
2. Por consiguiente, una licencia relativa al registro internacional de una marca que haya sido concedida en Camboya debe, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Camboya. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Camboya, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante.
3. La notificación efectuada por el Gobierno de Camboya en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común entrará en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a Camboya, a saber, el 5 de junio de 2015.

5 de mayo de 2015